



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Licenciada con Resolución del Consejo Directivo N° 002-2022-SUNEDU/CD

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 468-R-UNICA-2026

Ica, 19 de marzo del 2026

VISTO:

El Oficio N° 053-D-OCRI-UNSLG-2026, Informe N° 235-2026-OAJ-UNICA y acuerdo de Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria de fecha 18 de marzo del 2026, referente a la aprobación del **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga" – Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia y la MINA PAMPA ALTA.**

CONSIDERANDO:

Que, la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", desarrolla sus actividades dentro de la autonomía de gobierno, académica, administrativa y económica, conforme lo establece el artículo 18° de la Constitución Política del Estado, y la Ley Universitaria N° 30220;

Que, con Oficio N° 00621-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT la Dirección de Registro y Reconocimiento de Grados y Títulos e Información Universitaria de SUNEDU, remite el proveído N° 0000000108-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT y el Informe N° 306-2024-SUNEDU-URGT-LAAP ambos de fecha 3 de octubre de 2024, que señala "En tanto se advierte que se ha cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 7° del Reglamento del Registro Nacional de Grados y Títulos y, las autoridades electas y la autoridad encargada poseen los requisitos para asumir los cargos de Rector, Vicerrectores, Decanos de Facultad y de Secretaria General, correspondería declarar como procedente el registro de sus datos; conforme al siguiente detalle: Rector (titular) DANTE FERMIN CALDERÓN HUAMANI, (...)";

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, señala en su artículo 88, lo siguiente: 88.1 *Las entidades están facultadas para dar estabilidad a la colaboración interinstitucional mediante conferencias entre entidades vinculadas, convenios de colaboración u otros medios legalmente admisibles; (...)* y 88.3. *Por los convenios de colaboración, las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación; (...)*;

Que, el inciso 21.13 del artículo 21 del Estatuto de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", señala que es atribución del Consejo Universitario *celebrar convenios con universidades nacionales, extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la Universidad;*

Que, el presente convenio específico, tiene por objetivo establecer cláusulas para la colaboración y cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, a fin de que los alumnos del IX y X ciclo de las carreras profesionales de Minas y Metalurgia, de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia de LA UNIVERSIDAD, desarrollen sus prácticas preprofesionales curriculares, en las instalaciones de LA MINA PAMPA ALTA;



Que, mediante Informe N° 235-2026-OAJ-UNICA de fecha 10 de marzo del 2026, el director de la Oficina de Asesoría Jurídica, emite **CONCLUSIÓN**: Que, dentro del Marco Legal, las universidades pueden suscribir convenios, con las entidades que sean de su interés y que no estén impedidas legalmente a fin de coordinar y ofrecer servicios educativos relacionados con las actividades de la universidad, debiendo ser aprobado por el Honorable Consejo Universitario, procediéndose con la visación respectiva, remitiéndose para su trámite correspondiente;

Que, con Oficio N° 0253-D-OCRI-UNSLG-2026 del 11 de marzo del 2026, la Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, remite el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” – Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia y la MINA PAMPA ALTA, para su aprobación por Consejo Universitario;

Que, en Sesión Extraordinaria de Consejo Universitario de fecha 18 de marzo del 2026, se acuerda aprobar la suscripción del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” – Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia y la MINA PAMPA ALTA;

Estando al **acuerdo del Consejo Universitario en Sesión Extraordinaria del 18 de marzo del 2026** y en uso de las atribuciones conferidas al Rector de la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga”, por el artículo 62 de la Ley Universitaria N° 30220 y Estatuto Universitario.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR la suscripción del **Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional entre la Universidad Nacional “San Luis Gonzaga” – Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia y la MINA PAMPA ALTA** y que en anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo 2°.- COMUNICAR la presente Resolución a la Dirección General de Administración, Oficina de Cooperación y Relaciones Internacionales, Portal de Transparencia y demás Dependencias de la Universidad para su conocimiento y cumplimiento.

Regístrese, comuníquese y archívese.



UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"

Dr. Dante Fermín Calderón Huamani
RECTOR



Abg. **MARSHA KRISTY ORE CHOQUE**
SECRETARIA GENERAL



CONV. N° 021-D/OCRI-UNSLG-2026.

CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA" – FACULTAD DE MINAS Y METALURGIA Y LA MINA PAMPA ALTA

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación que celebra de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL "SAN LUIS GONZAGA"**, con RUC N° 20148421014, con domicilio legal en Prolongación Ayabaca C-9 Urb. San José – Ica, Provincia y Departamento de Ica, debidamente representada por su Rector **Dr. DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI**, identificado con DNI N° 21424941, Nombrado con Resolución Rectoral N° 1564-R-UNICA-2024 de fecha 28 de Setiembre de 2024, Proveído N° 0000000108-2024-SUNEDU-DS-DIRGRATU-URGT, de fecha 03 de Octubre de 2024, y Resolución Rectoral N° 0045-R-UNICA-2024 de fecha 11 de Octubre de 2024, sobre registro de firmas y autorización para suscribir convenios, a quien en adelante se le denominara **LA UNIVERSIDAD**, y la

FACULTAD DE INGENIERIA DE MINAS Y METALURGIA, de la Universidad Nacional "San Luis Gonzaga", representada por su Decano **Dr. JORGE LUIS VALCARCEL CORZO**, identificado con DNI N° 29644828, designado con Resolución Rectoral N° 1581-R-UNICA-2024 de fecha 28 de setiembre de 2024, con domicilio legal en **Av. La Cultura S/N, Zona Bizambra, en la ciudad de Nasca, departamento de Ica**, a quien en adelante se le denominará **LA FACULTAD**; y

de la otra parte la **MINA DENOMINADA PAMPA ALTA**, con RUC N° 10214234004, ubicada en el Paraje Cerro Colorado, Distrito de Marcona, Provincia de Nasca y Departamento de Ica, debidamente representada por su Gerente **PEDRO PABLO MAYO SIMON**, identificado con DNI N° 21423400, a quien en adelante se denominará **LA EMPRESA**, en los términos y condiciones siguientes:

Para efectos del presente convenio, y para el caso de mencionar conjuntamente a **LA UNIVERSIDAD** y **LA MINA PAMPA ALTA**, se les denominará **LAS PARTES**.

CLÁUSULA PRIMERA: BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley General de Educación – Ley N° 28044.
3. Ley Universitaria – Ley N° 30220.
4. Ley de Creación de LA UNIVERSIDAD N.º 12495.
5. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y sus modificatorias.
6. Estatuto de LA UNIVERSIDAD.
7. Decreto Supremo N° 014-92-EM – Texto Unico Ordenado de la Ley General de Minería.
8. Reglamentos Internos de **LA MINA PAMPA ALTA**.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

LA UNIVERSIDAD, es una Institución de personería jurídica de derecho publico interno, creada por la Ley N° 12495, es una comunidad académica orientada a la Investigación y a la docencia, que brinda una formación humanística, científica y tecnológica, con una clara conciencia de nuestro país en donde la Educación, es un derecho fundamental y servicio publico esencial; esta regida por la Ley Universitaria N° 30220, desarrolla sus actividades dentro de la autonomía normativa, de gobierno académico, administrativa y económico que le autoriza en su artículo N° 18° de la Constitución Política del Estado, la Ley Universitaria N° 30220 y su Estatuto Universitario.





CONV. N° 021 -D/OCRI-UNSLG-2026.

El Artículo 7° incisos 7.2., 7.5. y 7.8 del Estatuto Universitario establecen como fines de la Universidad, formar profesionales de alta calidad de manera integral y con pleno sentido de responsabilidad social de acuerdo a las necesidades del país. Asimismo realizar y promover la investigación científica, tecnología y humanística, la creación intelectual y artística y promover el desarrollo humano sostenible en el ámbito local, regional, nacional y mundial.

Se establecen como fines de la Universidad, formar profesionales de alto nivel académico, promotores del progreso socio-económico y cultural, en función de los requerimientos de la región y el país, así mismo realizar investigación científica, cuyos resultados son la enseñanza, la proyección social y la producción, orientadas a resolver preferente los problemas regionales.

LA FACULTAD, tiene como misión formar y capacitar Ingenieros en el campo científico, tecnológico y humanístico, con capacidad de diseñar, investigar, transformar, desarrollar, optimizar e innovar procesos tecnológicos fomentando la creación de empresas, aprovechando al máximo la materia prima disponible, contando para ello con un recurso humano calificado en permanente actualización y una infraestructura física dotada con la más alta tecnología con el fin contribuir al bienestar de la población regional y nacional.

MINA PAMPA ALTA, es una empresa que tiene como finalidad principal la de extraer minerales y recursos de la corteza terrestre, para transformarlos en materia prima útiles. Esta actividad impulsa la economía nacional mediante la generación de empleo, inversión, y el desarrollo de productos esenciales para la tecnología, construcción y energía.

CLÁUSULA TERCERA: OBJETIVO GENERAL

El presente Convenio Específico, tiene por objetivo establecer cláusulas para la colaboración y cooperación interinstitucional entre LAS PARTES, a fin de que los alumnos del IX y X Ciclo de las Carreras Profesionales de Minas y Metalurgia, de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalúrgica de **LA UNIVERSIDAD**, desarrollen sus Prácticas Pre Profesionales Curriculares, en las instalaciones de la **MINA PAMPA ALTA**.

CLÁUSULA CUARTA: DE LAS OBLIGACIONES Y/O COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA UNIVERSIDAD: se compromete a:

- 4.1. Organizar los grupos de practicas de los estudiantes de las Especialidades de Ingeniería de Minas y Metalurgia, establecido por la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia de **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.2. Designar al Coordinador y/o docente responsable de las prácticas de la carrera profesional.
- 4.3. Supervisar y Monitorear el desarrollo de las horas prácticas, que se establezcan para cada uno de los grupos de alumnos practicantes.
- 4.4. Velar por el buen uso de los bienes e instalaciones que facilite **LA MINA PAMPA ALTA**, para el desarrollo de las horas de practica de los estudiantes de **LA UNIVERSIDAD**.
- 4.5. Cumplir con la normatividad interna de **LA MINA PAMPA ALTA**.
- 4.6. Brindar apoyo con los laboratorios y auditorios de la Facultad, para las actividades que desee realizar la **MINA PAMPA ALTA**



CONV. N° 021-D/OCRI-UNSLG-2026.

LA MINA PAMPA ALTA, se compromete a:

- 4.7. Facilitar los ambientes e instalaciones para el desarrollo de horas practicas de los alumnos de IX y X CICLO de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia.
- 4.8. Brindar orientación sobre el funcionamiento y estructura de la minera
- 4.9. Brindar orientación sobre las actividades que se desarrollan y el sistema de trabajo establecido en la **MINA PAMPA ALTA**.
- 4.10. Brindar orientación sobre los protocolos de seguridad y responsabilidad en el trabajo que se realiza en la **MINA PAMPA ALTA**.
- 4.11. Promover la comunicación entre el personal de la **MINA PAMPA ALTA** y los alumnos de **LA UNIVERSIDAD**.

CLÁUSULA QUINTA: DE LAS RESPONSABILIDADES CONJUNTAS

- a) Coordinar reuniones de trabajo para la ejecución del objetivo del presente Convenio
- b) Elaborar conjuntamente un cronograma de actividades, a fin de obtener un plan de trabajo.
- c) Evaluar y hacer seguimiento sobre la ejecución del objetivo del presente Convenio.
- d) Emitir los informes que correspondan, como resultado de la ejecución del objetivo del presente Convenio.



CLÁUSULA SEXTA: DE LA EJECUCIÓN Y COORDINACIÓN

Para efectos de ejecución, seguimiento y supervisión del presente **CONVENIO**, LAS PARTES acuerdan designar como sus representantes:

- Por LA UNIVERSIDAD, el Decano/a de la Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia o quien sea acreditado mediante Resolución.
- Por la **MINA PAMPA ALTA**, Su representante legal o quien sea designado por la Gerencia.

En el caso que una de **LAS PARTES** decida sustituir al coordinador designado, deberá comunicarse a la otra parte, mediante documento escrito dentro de los cinco (05) días hábiles, en el domicilio señalado en la parte introductoria del presente **CONVENIO**.

CLÁUSULA SETIMA: DE LA VIGENCIA DEL CONVENIO

El presente **CONVENIO** entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción y tendrá una duración de dos (02) años; la misma que será ampliada, ha solicitud de la parte interesada, antes del vencimiento del mismo.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA MODIFICACIÓN

De aprobarse una prórroga, ampliación y/o modificación de los términos del presente **CONVENIO**, se suscribirá una Adenda, la cual podrá además contener modificaciones que pasarán a formar parte del **CONVENIO** suscrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

LAS PARTES se comprometen a brindar sus mejores esfuerzos para solucionar, en trato directo, sobre la base del principio de buena fe y común intención, cualquier asunto no previsto expresamente en el presente **CONVENIO**, así como cualquier discrepancia





CONV. N° 021.-DIOCRI-UNSLG-2026.

respecto a su aplicación, interpretación y ejecución, procurando para tal efecto la máxima colaboración para la solución de las diferencias.

Sin perjuicio de lo antes convenido, las controversias derivadas de la interpretación o cumplimiento del presente **CONVENIO** podrán ser resueltas en la vía de la conciliación extrajudicial .

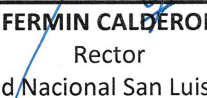
CLÁUSULA DÉCIMA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para los efectos del presente **CONVENIO**, **LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria del **CONVENIO**, como lugar donde se desarrollarán sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En caso de que una de **LAS PARTES** cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido del presente Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, lo suscriben en cinco (05) ejemplares de igual tenor, en la ciudad de Ica, a los 19 días del mes marzo del año 2026.





Dr. DANTE FERMIN CALDERON HUAMANI
Rector
Universidad Nacional San Luis Gonzaga



Ing. PEDRO PABLO MAYO SIMON
Gerente
MINA PAMPA ALTA



Dr. JORGE LUIS VALCARCEL CORZO
Decano
Facultad de Ingeniería de Minas y Metalurgia
Universidad Nacional San Luis Gonzaga

